

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

III. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

IV. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política electoral.

VI. Con fecha veintiocho de octubre del año 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE265/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismo Públicos Locales Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante acuerdo INE/CG68/2015 y sus bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG171/2016,

VII. El veintitrés de noviembre del año 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales, para que sus Servidores Públicos se incorporen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, en el cual sólo aparecieron únicamente dos de tres los servidores propuestos por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VIII. Inconforme con lo anterior, el ciudadano Francisco de Jesús Martínez Fernández, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo INE/JGE284/2016, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SUP-JDC-1949/2016, y fue resuelto el dieciocho de enero del 2017, en los términos que a continuación se detalla:

[...]

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.

[...]

IX. El doce de mayo de dos mil diecisiete mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2017, del Consejo Estatal Electoral por el que se da cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo INE/JGE74/2017, por el que se determina la incorporación de servidores públicos a Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de concurso público interno; dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la designación de los Ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Días Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, para desempeñar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

respectivamente, quienes fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Las designaciones de los servidores públicos serán vigentes a partir del dieciséis de mayo del año en curso

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez aprobado el presente acuerdo, se expida los nombramientos y los oficios de adscripción a favor de los ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Días Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

[...]

X. Con fecha veintitrés de junio del 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE116/2017, se aprobó la "CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que realicen la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público establecidas en la Convocatoria, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

conformidad con los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto y difúndase en las correspondientes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

[...]

23. De lo anterior, este órgano comicial, advierte que en la "CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", se establecieron las fases y etapas siguientes:

PRIMERA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Publicación y difusión de la convocatoria;
- SEGUNDA ETAPA: Registro e inscripción de aspirantes;
- TERCERA ETAPA: Revisión curricular.

SEGUNDA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- SEGUNDA ETAPA: Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente;
- TERCERA ETAPA: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias;
- CUARTA ETAPA: Aplicación de entrevistas.

TERCERA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Calificación final y criterios de desempate;
- SEGUNDA ETAPA: Designación de personas ganadoras.

24. Este órgano comicial, advierte que previamente fueron agotadas todas y cada una de las fases y etapas previstas en la "CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", por tanto, el pasado diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE160/2017, por el que se determinó la incorporación de servidores públicos de organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público 2017, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las listas de resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público, de conformidad con la relación que como Anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se encuentran en la relación que como Anexo 2 se agrega al presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que se llevarán a cabo para determinar la militancia de los aspirantes del Concurso Público mencionados en el considerando 65 de este Acuerdo a un partido político y, por lo tanto, pudieran perder su vigencia, los nombramientos que en su caso fueren otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable (Anexo 3).

Tercero. Derivado de lo señalado en los considerandos 64, 65 y 66 de este Acuerdo, se instruye a la DESPEN y, en su oportunidad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que se determine si los Servidores Públicos a los que se alude en el segundo párrafo del Punto de Acuerdo Segundo, están afiliados o no a los partidos políticos a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apego a la normativa aplicable.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y

emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirantes ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Con excepción del caso de los aspirantes ganadores en plazas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya vigencia de los nombramientos iniciará a más tardar el 15 de octubre del presente año.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral. [...]

Es por ello que en fecha 18 de octubre de 2017, el Consejo Estatal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2017, como máximo órgano de dirección y deliberación, con base en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero, y 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con lo ordenado en el resolutivo CUARTO del acuerdo INE/JGE160/2017, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017, aprobó la designación de los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, como COORDINADORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, respectivamente.

XI. El once de mayo de dos mil dieciocho mediante oficio IMPEPAC/OE/025/2018, de la encargada del Órgano de Enlace en los Asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional remite la solicitud de Prórroga que realiza el Coordinador de Educación Cívica mediante escrito en donde manifiesta:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

[...]

Que en fecha 16 de mayo de los corrientes termino el plazo que dicto el Tribunal del Poder Judicial de la Federación para realizar la solventación de la acreditación del requisito de escolaridad para ejercer la Función Ejecutiva. [...]

XII. Que dentro de la extensión de la prórroga, con efectos a partir del 1 septiembre del año 2018, otorgada mediante el oficio INE/DESPEN/1045/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, remitido por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) a la Mtra. Rosa Olivia Cortázar Aracén, Órgano de Enlace de los asuntos relacionados al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), relacionado con el requerimiento al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, para que entregue la documentación que acredite el cumplimiento por su parte, del requisito de escolaridad y éste a su vez lo haga llegar a la DESPEN a más tardar el 31 de agosto del año en curso.

XIII. En fecha trece de agosto de 2018, el C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, presenta escrito manifestando no contar con la documentación que avala el nivel de Licenciatura. Lo anterior, en atención al Oficio INE/DESPEN/1045/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, en el que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional, requiere al Órgano de Enlace la documentación que acredite el cumplimiento por su parte del citado requisito de escolaridad al que se ha venido aludiendo, para que éste a su vez lo haga llegar a la DESPEN a más tardar el 31 de agosto del 2018. Asimismo, de ser el caso, se solicita su apoyo para que, una vez vencido este plazo, en su calidad de Titular del Órgano Superior de Dirección de ese OPLE, notifique por los medios normativos que rigen la vida interna del Instituto que representa a la persona ubicada en dicho supuesto, su separación del SPEN.

XIV. De lo anterior, el Consejo Estatal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue responsable de dar cabal cumplimiento al oficio INE/DESPEN/1784/2018, señalado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para realizar la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

separación del Cargo de Coordinador de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con efectos a partir del 1 septiembre del año 2018.

XV. En fecha 1 de septiembre de 2018, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/323/2018, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, da cumplimiento al oficio INE/DESPEN/1784/2018, de la separación del Servicio Profesional Electoral Nacional al cargo de Coordinador de Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

XVI. En fecha 18 de octubre del año 2018, por Acuerdo IMPEPAC/CEE/405/2018, se designó bajo la figura de Encargado de Despacho a quien ocupará la multicitada Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el fin de dar continuidad y seguimiento a las labores que se desempeñan en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, pues las actividades que se realizaban eran relevantes para la conclusión del Proceso Electoral.

No obstante, la encargaduría de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, se realizó al amparo de la medida de excepción al Artículo 533 fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual cita:

[...]

Artículo 533. Para ser designado como encargado de despacho, el personal propuesto por los OPLE deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ocupar una plaza presupuestal en el OPLE con una antigüedad ininterrumpida mínima de un año. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de ingreso del servidor público hasta el día de su designación;
- II. No haber sido objeto de sanción administrativa en el año inmediato anterior, y
- III. Cumplir los requisitos de Ingreso al Servicio establecidos en este ordenamiento y en la normativa derivada del mismo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

Toda vez que la Ciudadana designada mediante acuerdo IMPEPAC, no cumplía con el requisito de la antigüedad mínima de 1 año en una plaza presupuestal, se realizó, como ya se mencionó, bajo el amparo de la circular INE/DESPEN/009/2018, a través de la cual fue comunicada la "Medida de excepción de carácter temporal al cumplimiento de requisitos para ser designado o designada encargado de despacho en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional durante Proceso Electora 2017-2018,

Es, en ese sentido que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral determinó, en la sesión del 29 de agosto del 2018, que dicha medida de excepción fuera aplicable hasta la fecha de la última actividad directamente relacionada con el Proceso Electoral Local; es por ello que dicha plaza tuvo una operatividad del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018 en este organismo electoral

XVII. De lo anterior se colige que el Órgano de Enlace informa en fecha 02 de enero de 2019, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la vacante de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional; por lo que en concordancia a lo que señala el Artículo 520, del Estatuto Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de Rama Administrativa, el cual dice:

[...]

"En el Caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de Dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de Urgente Ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de Incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio" [...]

XVIII. Así mismo en fecha 01 de abril de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprobó la propuesta de la declaratoria de urgente ocupación para la Incorporación Temporal de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IMPEPAC, para que sea aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

2. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

5. El Instituto Nacional Electoral, regulará la organización y funcionamiento del Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

6. Prevé el ordinal 30, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el considerando anterior.

7. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

9. Que de conformidad con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

10. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

11. De la misma manera, el ordinal 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para el desempeño de sus actividades, esta autoridad administrativa electoral, contará con el personal calificado y suficiente para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, en correlación con el artículo 41, Base V, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, 201, 202 y 203 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que de conformidad con el párrafos segundo y tercero del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

13. De la misma manera, refiere el numeral 484 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la permanencia de los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación; así como, al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los lineamientos en la materia.

Los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

14. Por otra parte, el artículo 496 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, dispone que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ❖ Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- ❖ Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- ❖ No ser militante de algún partido político;
- ❖ No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- ❖ No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- ❖ No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- ❖ No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- ❖ Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- ❖ Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- ❖ Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

- ❖ Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- ❖ Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

15. De la misma forma, estipula el numeral 519, 503 y 504 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, señala que la incorporación temporal es la vía de Ingreso en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio respecto de las cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación

16. Que los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señalan las disposiciones de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa que participen en los procedimientos de ocupación de sus cargos y puestos, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

17. Que los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que debe entenderse por Declaratoria de urgente ocupación, el acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación.

18. Así mismo el antes mencionado Lineamiento en su Artículo 6 indica que la declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en los OPLE esté en cualquiera de los supuestos siguientes:

- ❖ I. Esté vacante de manera definitiva;
- ❖ II. Esté vacante de manera temporal, y
- ❖ III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

19. es dable señalar que la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional, realiza funciones sustantivas que fomentan la vida democrática de la entidad, las cuales están contenidas en la cédula de identificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que a continuación se ilustra:



CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS SPEN

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO PUESTO	
Denominación	COORDINADOR / COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA
Área / Adscripción	ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN CÍVICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA
Sistema	OPLE
Cuerpo	FUNCIÓN EJECUTIVA
Cargo/Puesto inmediato superior	TITULAR DE ÓRGANO EJECUTIVO O TÉCNICO RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN CÍVICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA
Puesto Tipo	SI
DESCRIPCIÓN	
Fundamento Jurídico	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2, 3, 4, 5, 10 y 11, inciso b); Artículo 116, segundo párrafo, Norma IV, inciso c), numeral 7, inciso d); Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), g), o) y q); 201 numeral 3, 202 numeral 1 y 204 numeral 1.
Misión	Que se supervise la elaboración, coordinación y vigilancia de los programas y campañas de educación cívica con base en la autorización previa del Órgano Superior de Dirección, para contribuir a la construcción de ciudadanía y al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad federativa.
Objetivo	Coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en la entidad federativa y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática.
Función 1	Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad.
Función 2	Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad.
Función 3	Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se define en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.



CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS SPEN

Función 4	Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población.
Función 5	Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político democrática.
Función 6	Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura político democrática.
Función 7	Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
Función 8	Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
Función 9	Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del OPLE sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.

20. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, señala en su Artículo 520, que en el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el Procedimiento de Incorporación Temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio de este organismo electoral

21. Es dable mencionar, que el Procedimiento de Incorporación Temporal se encuentran normados por los *Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, y que a manera explicativa se mencionan en este instrumento los pasos para su implementación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

1. DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN

Artículo 5. La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN.

Artículo 6. La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en los OPLE esté en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Esté vacante de manera definitiva;
- II. Esté vacante de manera temporal, y
- III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

Una vez declarada la urgente ocupación, el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, instruirá al Órgano de Enlace iniciar el procedimiento de incorporación temporal e informar de ello a la DESPEN.

2. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES

Artículo 10. El Órgano de Enlace integrará una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que:

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto;
- II. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño y las calificaciones del Programa de Formación;
- III. Cuenten con experiencia mínima de un proceso electoral o de participación ciudadana, y
- IV. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.

Los Aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía.

El OPLE podrá considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente.

3. REQUISITOS.

Artículo 11. Para integrar la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace verificará que el personal del OPLE propuesto cumpla con lo siguiente:

- I. Que cuente al menos con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de

estudios de nivel licenciatura, para ocupar cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva.

Artículo 12. En el proceso de conformación de la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace podrá considerar otros elementos de la trayectoria del personal del OPLE, tales como:

- I. El número de procesos electorales o de participación ciudadana en los que haya participado el personal del OPLE;
- II. Cargos ocupados;
- III. Antigüedad;
- IV. Titularidad;
- V. Rango, y
- VI. Igualdad de género.

4. EVALUACIONES

Artículo 14. Para identificar al funcionario que cuente con el mejor perfil y con los conocimientos y competencias requeridos para ocupar la plaza vacante del cargo o puesto correspondiente se aplicarán entrevistas a los Aspirantes.

El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE podrá designar a los funcionarios o funcionarios que ocupen un cargo superior al del Aspirante para que, en su representación, aplique las entrevistas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE podrán participar en la aplicación de entrevistas. De ser el caso, la Comisión de Seguimiento al Servicio definirá a que Aspirantes aplicarán las entrevistas y determinará el número de éstas.

El Órgano de Enlace informará a la DESPEN de lo anterior.

Artículo 15. Cada Aspirante, según el cargo o puesto por el que participa, deberá ser entrevistado con base en lo siguiente:

- I. Para cargos de la Función Ejecutiva se deberán aplicar al menos dos entrevistas por Servidor Público

Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual, colectiva o en panel según lo determine la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 16. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información y para el desahogo de las entrevistas, el Órgano de Enlace proporcionará a cada entrevistador una Guía de entrevista, el expediente con los datos curriculares y trayectoria de cada Aspirante, así como cualquier otra información que se estime pertinente.

Artículo 17. Las entrevistas serán calificadas en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. Cada entrevistador asentará la calificación otorgada a cada Aspirante en la Cédula proporcionada por el Órgano de Enlace para tal fin.

5. DESIGNACIÓN

Artículo 20. La Comisión de Seguimiento, por medio de su Presidente, propondrá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, la designación temporal del Aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 525 y 526 del Estatuto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), Apartado D, 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafos 3 y 4, 201, 202, numeral 1, 203, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 67, párrafo primero, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 473, fracción I, 646, 648, 661, 688, 700, 701, 702, 710, del Transitorio décimo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, por lo fundado y motivado este órgano electoral es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba la declaratoria de urgente ocupación de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Organismo Electoral, a través del procedimiento de incorporación temporal.

SEGUNDO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo para que a través del Órgano de Enlace de este Órgano comicial, dar inicio al procedimiento de incorporación temporal para la plaza de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto Electoral.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de abril del año dos mil diecinueve por unanimidad de los presentes siendo las catorce horas con treinta y dos minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

DR. UBLESTÉR DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. LEONARDO DANIEL RETANA
CASTREJÓN
PARTIDO DEL TRABAJO

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.